

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Auto No. 509

Radicado No. 76001-33-33-011-2015-00078-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOSÉ JAMES CORTÉS RODRÍGUEZ
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Asunto: Admite sucesión procesal.

El apoderado judicial de la parte actora mediante memorial visible a folio 59, pone en conocimiento del despacho el fallecimiento del demandante JOSÉ JAMES CORTÉS RODRÍGUEZ, para lo cual allega certificado de defunción, registro civil de matrimonio y copia de la resolución de sustitución de asignación de retiro.

CONSIDERACIONES

La sucesión procesal, está regulada en el artículo 68 del C.G.P. el cual dispone:

"ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente."

En tal virtud, es claro que cuando se presenta el fallecimiento de una de las partes o al configurarse la extinción, fusión o escisión de una persona jurídica dentro de un proceso en el que obre como parte, los sucesores tendrán la facultad de comparecer al proceso y ocupar su lugar, para lo cual deberá acreditar los requisitos legales, con el fin de que sea amparado por los efectos de la sentencia.

En este orden, el artículo 70, ibídem, indica:

"ARTÍCULO 70. IRREVERSIBILIDAD DEL PROCESO. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención."

Ahora bien, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, allegó copia del certificado de defunción del señor JOSE JAMES CORTÉS RODRÍGUEZ, registro civil de matrimonio celebrado entre el señor JOSE JAMES CORTÉS RODRÍGUEZ y la señora NIDIAM CARDONA RINCÓN y la Resolución No. 773 de febrero 28 de 2018, por medio de la cual el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, reconoce la sustitución de asignación mensual de retiro, a partir del 21 de noviembre de 2017, a la señora NIDIAM CARDONA RINCÓN, en calidad de cónyuge supérstite (folios 60-68).

En consecuencia, considera este despacho, que en el presente asunto se encuentra acreditado el fallecimiento del demandante, el vínculo matrimonial de éste con la señora

NIDIAM CARDONA RINCÓN, así como también la calidad de cónyuge supérstite de la señora CARDONA RINCÓN, a quien le fue reconocida la sustitución de asignación de retiro del señor CORTÉS RODRÍGUEZ, en consecuencia, es procedente reconocer a la señora NIDIAM CARDONA RINCÓN, como sucesora procesal del demandante a partir de este momento y por lo tanto deberá tomar el proceso en el estado en que se encuentra.

Finalmente, de la revisión del expediente se evidencia que la prueba documental solicitada por la parte actora fue allegada mediante escrito visible a folios 70 a 87 del c.ppal, siendo del caso, señalar fecha de la audiencia de pruebas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

1.- TENER como sucesora procesal del señor JOSE JAMES CORTÉS RODRÍGUEZ (fallecido), a la señora NIDIAM CARDONA RINCÓN, quien tomará el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 70 del C.G.P.).

2.- FIJAR como fecha para la audiencia de pruebas, el día dieciocho (18) de abril de 2018 a la 1:30 P.M., que habrá de realizarse en las instalaciones ubicadas en la Carrera 5 # 12-42, Sala No. 10, Piso 5.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

XPL

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual realizó el Sorteo de Conjuces dentro del proceso de la referencia. Provea usted, Santiago de Cali, 09 de abril de 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No 490

Proceso : 76-001-33-33-011-2017-00067-00
Medio de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
Demandante : SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
Demandado : NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DESAJ
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Providencia No. 272 del 24 de agosto de 2017, **DECLARÓ FUNDADO** el impedimento formulado por este Despacho, extensivo a los demás jueces Administrativos del Valle, para conocer el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

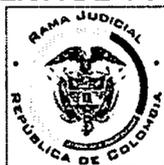
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 502

PROCESO NO. 76-001-33-33-011-2017-00216-00
 MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: DIEGO HERNÁN BOLAÑOS GONZÁLEZ Y OTROS
 DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Ref. Auto Inadmisorio

Revisada la demanda ejecutiva instaurada por el señor **DIEGO HERNÁN BOLAÑOS GONZÁLEZ Y OTROS** contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en ejercicio de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 297, 298, 306 del CPACA, y 488 del C.P.C., observa el Despacho que adolece de algunos requisitos que la hacen inadmisibile conforme a lo previsto en el artículo 162 del C.P.A.C.A, a saber:

Mediante sentencia de septiembre 23 de 2011, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, M.P. Dr. ÁLVARO PÍO GUERRERO VINUEZA se condenó a la NACIÓN-RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a pagar:

i) por concepto de perjuicios morales, las siguientes sumas en salarios mensuales mínimos legales vigentes a la fecha de ejecutoria de esta sentencia:

Nombre	Perjuicios morales
Diego Hernán Bolaños González (afectado)	100 SMMLV
Laura Marcela Bolaños Martínez (hija)	50 SMMLV
Zaida Martínez Marmolejo (esposa)	50 SMMLV
Alfonso Bolaños Díaz (padre)	30 SMMLV
Teresa de Jesús González (madre)	30 SMMLV
Benhur Alfonso Bolaños González (hermano)	20 SMMLV
Asdrubal Alfonso Bolaños González (hermano)	20 SMMLV
Euclides Alfonso Bolaños González (hermano)	20 SMMLV
Freddy Alberto Bolaños González (hermano)	20 SMMLV
Nidia Alcira Bolaños González (hermano)	20 SMMLV

ii) por concepto de lucro cesante al señor Diego Hernán Bolaños González, la suma de catorce millones ciento veintitrés mil doscientos setenta y tres pesos (\$14.123.273.00).

Posteriormente, se celebró audiencia de conciliación judicial el 4 de julio de 2012, la cual fue aprobada mediante el auto No. 309 de agosto 17 de 2012, proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, M.P. Dr. ÁLVARO PÍO GUERRERO VINUEZA, en los siguientes términos propuestos por las partes:

- La Fiscalía General de la Nación, se compromete a pagar por concepto de perjuicios morales:

Nombre	Perjuicios morales
Diego Hernán Bolaños González (afectado)	70 SMMLV
Laura Marcela Bolaños Martínez (hija)	35 SMMLV
Zaida Martínez Marmolejo (esposa)	35 SMMLV
Alfonso Bolaños Díaz (padre)	21 SMMLV
Teresa de Jesús González (madre)	21 SMMLV
Benhur Alfonso Bolaños González (hermano)	14 SMMLV
Asdrubal Alfonso Bolaños González (hermano)	14 SMMLV
Euclides Alfonso Bolaños González (hermano)	14 SMMLV

Fredy Alberto Bolaños González (hermano)	14 SMMLV
Nidia Alcira Bolaños González (hermano)	14 SMMLV

- La Fiscalía General de la Nación, se compromete a pagar por concepto de lucro cesante al señor Diego Hernán Bolaños González, la suma de nueve millones ochocientos ochenta y seis mil doscientos noventa y un pesos (\$9.886.291) y la Nación- Rama Judicial, la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).

Ahora bien, se advierte del libelo demandatorio que se pretende se libre mandamiento ejecutivo de pago por los siguientes conceptos:

1- Capital:

1.1. Perjuicios morales: la suma de ciento cuarenta y dos millones ochocientos ocho mil cuatrocientos pesos (\$142.808.400,00), discriminada así:

Nombre	Perjuicios Morales
Laura Marcela Bolaños Martínez	\$19.834.500
Zaida Martínez Marmolejo	\$19.834.500
Alfonso Bolaños Díaz	\$11.900.700
Diego Hernán Bolaños González	\$39.669.000
Benhur Alfonso Bolaños González	\$7.933.800
Asdrubal Alfonso Bolaños González	\$7.933.800
Euclides Alfonso Bolaños González	\$7.933.800
Fredy Alberto Bolaños González	\$7.933.800
Nidia Alcira Bolaños González	\$7.933.800
Sucesión Sra. Teresa de Jesús González	\$11.900.700

1.2. Lucro cesante: Por la suma de nueve millones ochocientos ochenta y seis mil doscientos noventa y un pesos (\$9.886.291,00), a favor del señor Diego Hernán Bolaños González.

Aduce la parte ejecutante en el acápite de los hechos, numeral 14, que la señora **Teresa de Jesús González**, esposa del señor Alfonso Bolaños Díaz y madre legítima de los hermanos Bolaños González, quien es beneficiaria del pago de veintiún salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año de ejecutoria de la sentencia, falleció el 12 de mayo de 2013, razón por la cual su cónyuge supérstite y sus herederos universales determinados, actúan en nombre propio y como representantes de la señora **Teresa de Jesús González**.

En este orden, considera este operador judicial que se hace necesario que la parte actora allegue al proceso la respectiva sucesión o liquidación de la sociedad conyugal, donde se adjudique la partida correspondiente a la señora **Teresa de Jesús González**, al señor Alfonso Bolaños Díaz, en su calidad de cónyuge supérstite y a los demás herederos determinados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente acción ejecutiva, por las razones aducidas en la parte motiva. En consecuencia, se concede un término de diez (10) días, a fin de que la parte ejecutante, subsane los defectos señalados so pena de rechazar la demanda (art. 170 CPCA).

2.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado LUIS AUGUSTO BERÓN TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.656.735 y T.P. No. 42.281 del C.S de la J, como apoderado para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido (folios 1 a 5, c.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez